DON JUAN DE RUS Y ARCOS, ALCAIDE DE IBROS

Por *JOAQUIN MERCADO EGEA*
Del Instituto de Estudios Giennenses

I

EN los Archivos, y con ello no hago ningún descubrimiento, hay siempre un rincón para la sorpresa, un motivo que nos atrae por su gracia primitiva, o algo que nos desafía y nos impulsa a ejercer de voceros de aquellos silenciosos pergaminos, que tanto nos ayudan a reconstruir el mágico tinglado de nuestra Historia.

Al remover cualquier documento, casi podemos tener la seguridad de arrastrar una larga teoría de aspectos, de facetas impensadas que, si no una nueva visión de los acontecimientos, si nos darán, al menos, una más exacta configuración de la vida en el pasado.

Tal es el caso de este nombramiento de Alcaide para el Castillo y fortaleza de Ibros, que vamos a conocer.

* * *

Ibros, en el Reino de Jaén, está en el cogollo mismo de unas tierras feracísimas, donde el olivar, el eterno olivar de nuestras amarguras, extiende, con arrolladora plenitud, su verde esperanzado. Desde allí a poco, porque su término es breve, se llega a territorios de Linares, de Vilches, de Rus, de Canena, de Baeza, de Lupión...

* * *

Decía Manuel de Góngora, aquel inquieto revisor de antigüedades, merecedor del mejor de nuestros recuerdos, que «...en lo que no cabe la menor duda, es que Ibros ha de tenerse por una ciudad Ibérica. Conserva una fortaleza de índole pelásgica por los inmensos sillares de que está formada, algunos de tres metros sesenta centímetros de longitud por uno sesenta y tres de ancho. Forman lechos casi horizontales y recuerdan célebres construcciones de la Beocia, de Samos y de Micenas...».

Góngora está hablándonos de la misma fortaleza que hace de eje en este comentario, custodia y guarda del Ibros realengo y señorío, que por el matrimonio de Men Rodríguez de Benavides, III Señor de Santisteban del Puerto, con doña Leonor Dávalos, hija del famoso Condestable don Ruy López, vendría a vincularse, hasta tiempos modernos, con el Estado de Santisteban.

* * *

Porque es muy posible que en el hijo de Don Juan de Rus y Arcos, feneciera la Alcaidía de Ibros, parece conveniente recordar que la figura del Alcaide, como jefe que vela y defiende una fortaleza, tiene orígenes muy remotos.

Se ha dicho en alguna ocasión que el Cid Campeador fue el primer caballero castellano que llevó este título de Alcaide. En las «Partidas», del Rey Sabio, ya hay capítulos que se ocupan de reglamentar todas las características del cargo.

Es evidente que el Alcaide tuvo una misión decisiva en la estrategia guerrera de los territorios fronterizos e incluso en las retaguardias, en aquellos tiempos de la Reconquista, pero desde la caída de Granada, y por razones tan claras que no necesitan de explicación, las Alcaidías languidecen y se van convirtiendo en unos títulos meramente honoríficos que arrastran su ya inútil existencia algún tiempo más, hasta desaparecer en 1688, según una Bula de Inocencio XI, que conforma a derecho una intención Real.

Y ya sin alargar más este preámbulo, demos cuenta del contenido del legajo 972, existente en el Archivo Histórico Nacional, nombrando Alcaide para el Castillo de Ibros.

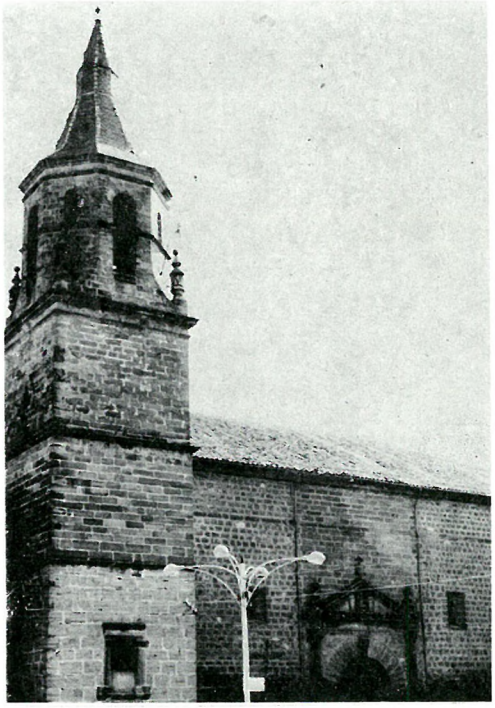

1.—Torre de la Parroquial de Ibros. (Foto F. Olivares Barragán).

4.—Murallas ciclópeas de Ibros. (Foto F. Olivares Barragán).

II

EL legajo en cuestión, contiene, íntegramente, todo lo que copio a continuación, respetando su ortografía. Dice así:

«Don Phelipe 4.º, por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Ierusalem, de Portugal, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordoua, de Corcega, de Murcia, de Iaen, de los Algarbes, de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales y Occidentales, Islas y Tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brauante y de Milan, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol y de Barcelona, Señor de Vizcaia y de Molina, POR QUANTO por parte de vos Don JUAN DE RUS Y ARCOS familiar del Santo Officio de la Inquisición de Cordoua, vecino de la Ciudad de Iaen, Natural del lugar de Ibros del Distrito Reino y partido de la dicha Ciudad measido hecha relación que en el dicho lugar ai un Castillo mui antiguo que por serlo tanto sea undido toda su auitación quedandole tan solamente la muralla y su cerca y dos torres descubiertas y por hauer sido antiguamente fortaleza y defensa de aquella tierra y continuando los seruicios que nos hicieron Francisco de Rus y Arcos vuestro padre ansimismo familiar del Santo Officio de la dicha Inquisición y vuestros Abuelo, visabuelo y reuisabuelo y los demás vuestros ascendientes que como hijosdalgo siruieron con sus Armas y Cauallos en todas las ocasiones, llamamientos y casos que se ofrecieron, que según me haueis representado fueron los ganadores de Baeza y Rus y haueis ofrecido ir reparando y reedificando a vuestra costa el dicho Castillo hasta que tenga su auitación y Aposento, Suplicandome sea seruido de haceros merced de la Alcaidia del para vos y Don Francisco de Rus y Arcos vuestro Hijo y para vuestros herederos y subcesores y demás descendientes, con voz y voto de Regidor activo y passiuo en el Aiuntamiento del dicho lugar de Ibros y entrar en el con Armas de Espada y Daga, asiento y lugar preheminente así en el dicho Aiuntamiento como en las procesiones y demás actos públicos donde el lugar concurriere en forma del precediendo a los demás Regidores y officiales que no le tuuieren por sus títulos o preuilegio particular y nombrar theniente que la sirua con calidad que encima de las

puertas del dicho Castillo y otras partes del podais poner mis Armas y a los lados las vuestras y de vuestro linage y apellidos o como la mi merced fuese y hauiendose visto lo que por mi mandado por cedula mia de seis de Iunio de seiscientos y treinta y nueue sobre ello informó el mi Corregidor de la dicha Ciudad de Iaen en que dice que en el dicho lugar de Ibros ai un Castillo mui antiguo que por su antiguedad no tiene auitación y solo le a quedado la muralla y cerca y dos torres descubiertas y no tiene Alcaide ni le a tenido demás de sesenta años a esta parte y antiguamente seruia de defensa de la tierra y será util y conueniente que se redifique y repare y será mui de mi seruicio y autoridad del dicho lugar de haceros de la dicha Alcaidia por los reparos que ofreceis y es conueniente por ser vuestra persona capaz y apropósito para esto. Y teniendo consideración a lo referido y porque de nueuo por la dicha voz y voto haueis ofrecido seruirme con trescientos ducados pagados en dos años y pagas iguales por mitad de que con interuención del licenciado Ioseph Gonzalez Cauallero de la Orden de Santiago del mi Consejo y Cámara y de la general Inquisición por vuestra parte se a otorgado escritura de obligación en forma ante Lázaro Seuillano mi Escriuano y quedando por vuestra quenta el reparo y reedificación del dicho Castillo en la forma que lo ofreceis: He tenido por vien de haceros merced como por la presente os la hago de la tenencia y Alcaidia del Castillo y Fortaleza del dicho lugar de Ybros para vos y el dicho Don Francisco de Rus y Arcos vuestro hijo y vuestros herederos y subcesores y que por razón della vos ni los que os subcedieren en esta tenencia aiais de lleuar ni pedir por ella salario ninguno y que aora y de aquí adelante seais mi Alcaide y tenedor de la dicha Fortaleza y Castillo sin salario alguno por quenta de mi Real hacienda y la tengais useis y exerzais tengan usen y exerzan con las preheminencias calidades y prerrogativas que tienen y gozan los demás Alcaides de los Castillos y fortalezas de los dichos mis Reinos y Señoríos, con voz y voto de Regidor actiuo y passiuo en el Aiuntamiento del dicho lugar de Ybros y podais entrar en el con Armas de Espada y Daga y tener asiento y lugar preheminente así en el dicho Aiuntamiento como en las procesiones y demás actos públicos donde el lugar concurriere en forma del, precediendo a los demás Regidores y officiales que no lo tuuieren por sus títulos o preuilegio particular y os doi permisión para que podáis poner encima de las puertas del dicho Castillo y otras partes del mis Armas

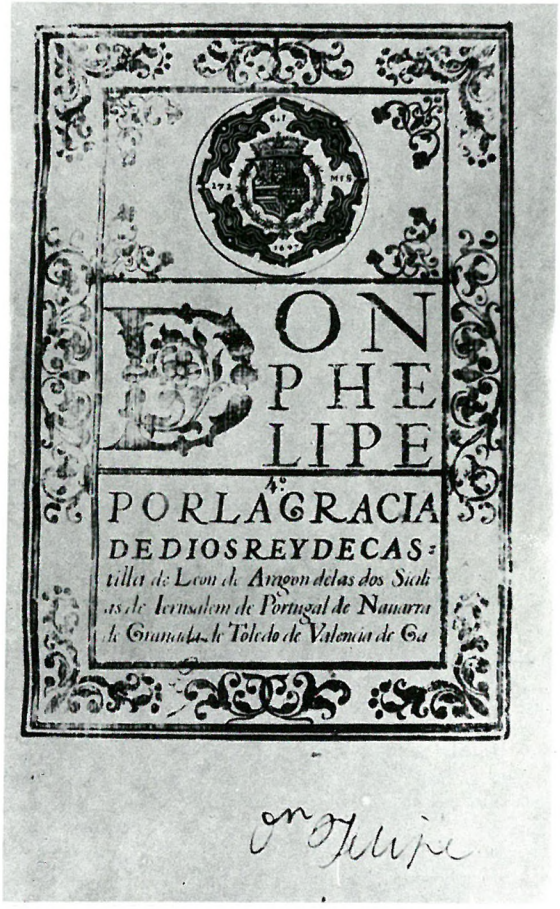

DON
PHE
LIPE
PORLA GRACIA
DE DIOS REY DE CAS-
tilla de Leon de Aragon delas dos Sici-
as de Ierusalem de Portugal de Navarra
de Granada de Toledo de Valencia de Ga

2.—Primera página del título. (Foto Navarrete).

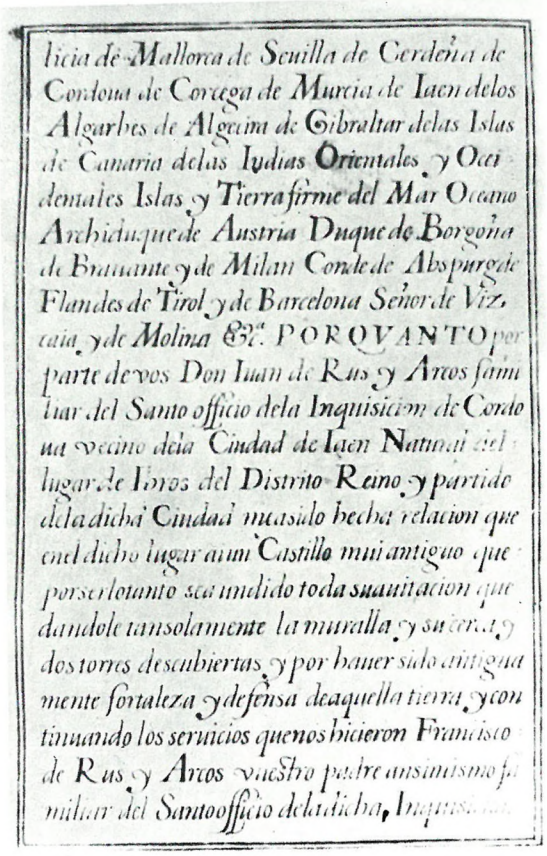

licia de Mallorca de Seuilla de Cerdeña de
Cordoua de Corcega de Murcia de Iaen delos
Algarbes de Algeciria de Gibraltar delas Islas
de Canaria delas Indias Orientales y Occi-
dentales Islas y Tierra firme del Mar Oceano
Archiduque de Austria Duque de Borgoña
de Brauante y de Milan Conde de Abspurgo de
Flandes de Tirol y de Barcelona Señor de Viz-
caia y de Molina &c. POR QVANTO por
parte de vos Don Iuan de Rus y Arcos fami-
liar del Santo officio dela Inquisicion de Cordo-
ua vecino dela Ciudad de Iaen Natural del
lugar de Ibros del Distrito Reino y partido
dela dicha Ciudad me asido hecha relacion que
en el dicho lugar ai un Castillo mui antiguo que
por ser lo tanto sea imedido toda suauitacion que
dandole tan solamente la muralla y su cerca y
dos torres descubiertas y por hauer sido antigua-
mente fortaleza y defensa de aquella tierra y con-
tinuando los seruicios que nos hicieron Francisco
de Rus y Arcos vuestro padre ansimismo fa-
miliar del Santo officio dela dicha Inquisicion

3.—Segunda página del título. (Foto Navarrete).

y a los lados las vuestras y de vuestro linage y Apellidos. Y por esta mi Carta mando a Don Alonso Fernandez de Enestrosa, Cauallero de la Orden de Alcantara, Cauallero hijodalgo, tome y rreciua de vos el juramento fee y pleito omenage que se acostumbra y hecho ansimesmo mando al Concejo, Iusticia, Regidores, Caualleros, Escuderos, Officiales y hombres buenos del dicho lugar de Ybros os aian y tengan por Alcaide y tenedor del dicho Castillo y os entren y den la posesión del y os entreguen las llaues, Armas y Municiones, Pertrechos de guerra y lo demás que en el ouiere y que luego que con esta mi Carta fueren requeridos juntos en su Aiuntamiento reciuan de vos y de la persona que tuuiere vuestro poder el juramento y sollemnidad acostumbrado, el qual así hecho y no de otra manera le den en vuestro nombre la posesión de la dicha voz y voto de Regidor y os admitan al uso y exercicio del y de la dicha Alcaidia y os dejen y consientan usar y exercer lo uno y lo otro con las dichas calidades en esta mi Carta declaradas y en todo lo demás a los dichos officios anejo y concerniente y os guarden y hagan guardar todas las honrras, gracias, mercedes, franquezas, liuertades, exempciones, preheminencias, prerrogativas, inmunidades y todas las otras cosas que por rrazón de la dicha voz y voto deueis hauer y gozar y os deuen ser guardadas y os reciuan y hagan reciuir con todos los derechos, salarios y emolumentos a ello anejos y pertenecientes excepto el de la dicha Alcaidia porque deste como queda dicho no haueis de gozar en ningún tiempo, todo bien y cumplidamente sin faltaros cossa alguna y que en todo ni en parte dello impedimento alguno os no pongan ni consientan poner, que io desde luego os reciuo y he por reciuido al dicho officio y al usso y exercicio del y os doi facultad para le ussar y exercer con las calidades, condiciones y preheminencias arriua referidas caso que por los sobredichos o algunos dellos del no seais admitido y por os hacer más merced os doi licencia y facultad, poder y autoridad a vos el dicho Iuan de Rus y Arcos y al dicho Don Francisco de Rus vuestro hijo y a los demás que subcedieren en los dichos officios de Alcaide y Regidor para que vos y ellos, cada uno en su tiempo, perpetuamente, para siempre jamás, podais y puedan nombrar Theniente que siendo de las partes y calidades que se rrequieren, solo en virtud de vuestro nombramiento y suio los sirua, usse y exerza, con las mismas preheminencias que el propietario, sin limitación alguna no concurriendo ambos a un tiempo en el Aiutamiento, quedando en vos

y en los subcesores en la dicha Tenencia y voz y voto de Regidor libre facultad de remouer y quitar el theniente que nombrarades, con causas o sin ellas, todas las veces que quisieredes, porque el dicho nombramiento a de estar siempre pendiente de vuestra voluntad y de la de los que fueren posehedores de los dichos officios, de manera que ninguno de los dichos sostitutos a teniente a de adquerir más posesión de la que vos y los subcesores en la dicha tenencia voz y voto quisieredes o quisieren darles por sola vuestra voluntad y la suia no regulada por derecho ni término alguno y en su conformidad de nuevo mando al dicho Concejo, Justicia y Regimiento del dicho lugar de Ybros que solo en virtud de vuestro nombramiento y suio admitan al voto y exercicio de los dichos officios a las personas que nombraredes y se le dejen y consientan usar y exercer que yo desde luego los he por reciuidos a los dichos officios casso que de ellos no sean admitidos sin que para lo uno ni lo otro sea necesario otro Título Cedula ni despacho mio ni de los Reies mis subcesores. Con cuias calidades, condiciones y preheminencias quiero y es mi voluntad que tengais estos officios por juro de heredad, perpetuamente, para siempre jamás, para vos y el dicho vuestro hijo y vuestros herederos y subcesores y para quien de vos u de ellos huuiere título o causa y vos y ellos le podais ceder, renunciar, traspasar y disponer del en vida o en muerte, por testamento o en otra qualquier manera como bienes y derechos de vuestros propios y la persona en quien subcediere le aia con las mismas calidades, prerrogativas, preheminencias y perpetuidad que vos, sin que le falte cossa alguna y que con el nombramiento, renunciación o dispusición vuestra o de quien sucediere en el dicho officio se aia de despachar Título del con esta calidad y perpetuidad, aunque el que le renunciare no aia viuido ni viua días ni oras algunas después de la tal renunciación y muera luego al punto que la hiciere y aunque no se presente ante mí dentro del término de la ley y que si después de vuestros días o de la persona que subcediere en el dicho officio le huuiere de heredar alguna que por ser menor de hedad o muger no le pueda administrar ni exercer, tenga facultad de nombrar otra que en el entretanto que es de hedad o la hija o muger se casa, le sirua. Y que presentandose el tal nombramiento en el mi Consejo de Cámara se le dará título o Cedula mia para ello y que quiriendo vincular o poner en maiorazgo el dicho officio vos o la persona o personas que después de vos subcedieren en el lo podais y

puedan hacer con las condiciones, Vinculos y prohiuiciones que quisieredes y desde luego os doy licencia y facultad para ello, aunque sea en perjuicio de las legitimas de los otros vuestros hijos con que siempre el subcesor nueuo aya de sacar título del el qual se le dará constando que es subcesor en el dicho maiorazgo. Y que muriendo vos o la persona o personas que después de vos subcedieren en el dicho officio sin disponer ni declarar cossa alguna en lo tocante del aia de venir y venga a la que tuuiere derecho de heredar vuestros bienes y suios y si cupiere a muchos se puedan conuenir y disponer del y adjudicarle al uno dellos por la qual disposición y adjudicación se dará ansimismo el dicho Título a la persona en quien subcediere y que exceto en los delitos y Crimenes de heregia lesse maiestatis o el pecado nefando, por ningún otro se pierda ni confisque ni pueda perder ni confiscar el dicho officio y que siendo priuado o inauilitado el que le tuuiere le aian aquel o aquellos que tuuieren derecho de heredar en la forma que está dicha del que muriere sin disponer del con las quales dichas calidades y condiciones quiero que aiais y tengais el dicho officio y gozeis del vos y vuestros herederos y subcesores y la persona o personas que de vos u dellos huuiere título voz o causa perpetuamente para siempre jamás. Y mando al Presidente y los del mi Consejo de la Cámara despachen el dicho título en fauor de la persona o personas a quien así perteneciere conforme a lo que está referido siendo de las calidades que para seruirle se rrequieren expresando en el esta merced y prerrogatiua y lo mismo hagan con los que adelante subcedieren en el dicho officio. Todo lo qual mando se guarde y cumpla no embargante qualesquiera leies y premáticas de los mis Reinos y señoríos, ordenanzas, estilo, usso y costumbre del dicho lugar y otra qualquier cossa que aia o pueda hauer en contrario con todo lo qual para en quanto a esto toca y por esta vez dispenso y lo abrogo y derogo casso y anullo y doi por ninguno y de ningún valor ni efecto quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante y desta mi Carta a de tomar la razón Don Luis Yañez de Montenegro mi Secretario y tambien la an de tomar los mis Contadores de tenencias y declaro que desta merced haueis pagado el derecho de la media anata que importó quatro mil ducientos y diez y ocho mrs. el qual han de pagar conforme a reglas todos los subcesores en los dichos officios. Dada en Madrid a primero de Julio de mil y seiscientos y quarenta y siete años.—Yo el Rey».

Siguen luego una serie de firmas y al final «Titulo de Alcaide del Lugar de Ybros a Don Iuan de Rus y Arcos con voz y voto de Regidor perpetuo por juro de heredad y calidad de nombrar theniente».

Se añade más adelante: «Assentose la copia deste Título y albala de su Magestad en los Libros de Sentencias de su Consejo y Contabilidad Mayor de Hazienda y se adbierte que en su birtud no se le a de dar la posesión de esta tenencia y oficio de Regidor al dicho Don Juan de Rus y Arcos hasta que por certificación de estos oficios conste aver presentado en ellos el pleyto omenaje que del se manda hazer en manos de Don Alonso Fernández de Ynestrosa. Madrid a quatro de Agosto de Mill y seiscientos y quarenta y siete años».

Y por último: «Pleito Omenaje.—En la ciudad de Jaén a veynte y un días del mes de setiembre de mil seiscientos y quarenta y siete años, ante mi el escriuano público del número y testigos infrascriptos y con asistencia del Señor Don Alonso Fernández de Henestrosa cauallero de la Orden de Alcantara, Señor de la Villa de Teba, veinte y quatro de la Ciudad de Cordoua, Corregidor y Justicia Mayor de esta de Jaén, su tierra y jurisdicción por Su Majestad: Pareció Don Juan de Rus y Arcos, Familiar del Santo Officio de la ciudad de Cordova y vecino de esta dicha ciudad y dixo que por quanto Su Magestad el Rey nuestro Señor se a seruido de hazerle merced de la Alcaidía y tenencia del Castillo y fortaleza del lugar de Ybros donde es natural con las preheminencias y exenciones contenidas en el título que para ello se le dio y despachó firmado de su Real firma y su fecha en Madrid a primero de Julio de este año y porque el juramento y pleyto omenaje que debe haber antes de tomar la posesión del dicho Castillo le está cometido el recibirlo, y mandadole lo haga en manos del dicho Señor Don Alonso Fernández de Henestrosa, el dicho Don Joan de Rus y Arcos, cumpliendo con esta obligación y como cauallero y hijodalgo notorio de sangre juntó las manos y las puso entre las del dicho Señor Don Alonso Fernández de Henestrosa y teniendolas ansí, que hacia e hizo juramento y pleyto omenaje una, dos y tres veces, una dos y tres veces, una, dos y tres veces, según fuero de España de tener y sustentar el dicho Castillo y fortaleza por el Rey nuestro Señor y como su Alcaide, y que lo guardará y defenderá siempre y hasta la muerte assí en guerra como en paz, y no alojará ni recibirá en él persona alguna

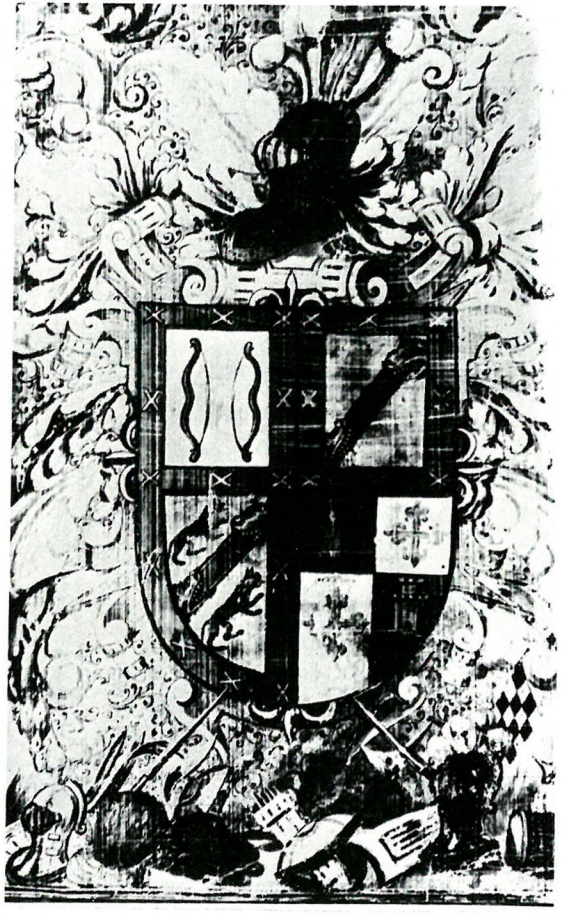

5.—Escudo de don Juan de Rus y Arcos. (Foto Navarrete).

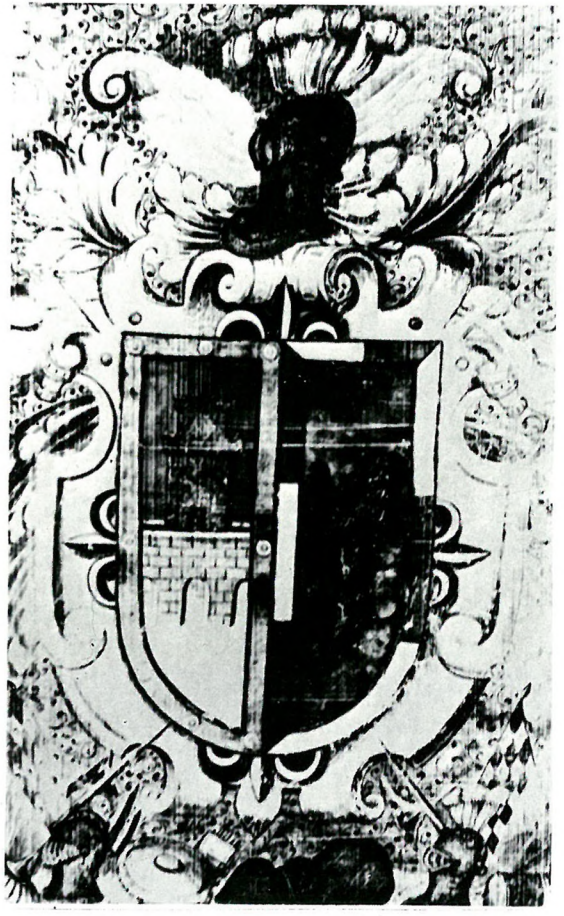

6.—Escudo que cierra el documento (posiblemente del apellido Aranda). (Foto Navarrete)

sin orden ni especial mandato de su Magestad, porque siempre cumplirá y executará sus mandatos, y lo entregará libre y desembargadamente a su Magestad cada que se le mande, y le recibirá airado o pagado y no lo rentendrá so color de gastos que aya hecho en el dicho Castillo y fortaleza, provisiones o bastimentos, que en él aya encerrado y preuenido, ni por otra causa, ni razón alguna, y tendrá el dicho Castillo y fortaleza a buen recaudo, custodia y guarda, como buen Alcayde fiel y leal a su Rey y Señor, sopena que si ansí no lo hiziere y cumpliere sea hauido por traydor y aleue e incurra en las otras penas establecidas contra los Alcaydes y caualleros hijos dalgo que quevrantan su fee, juramento y pleyto omenaje, y la fidelidad debida a su Rey y señor natural y lo firmó. Y su merced el dicho señor Don Alonso Fernandez de Henestrosa en nombre de Su Magestad mandó a el presente escriuano que de todo lo dicho dé testimonio y lo firmó, siendo presentes por testigos Don Alonso Terrones Villar escriuano Mayor del Cabildo, Joan Fernandez Muñoz, Joan Ribero y Pedro de Aranda Valenzuela vecinos y estantes en Jaén. E yo el escriuano doy fee que conozco a los otorgantes y de que dicho Don Joan de Rus y Arcos assí mismo lo pidió por testimonio. Alonso Fernandez de Henestrosa. Don Joan de Rus y Arcos. Ante mí Juan de Alamos Miranda, escrivano público».

III

APARTE de la importancia del documento en sí, por lo que entraña de aportación al concierto histórico del Reino de Jaén, a lo largo de lo escrito hay cuestiones que merecen una más detallada meditación, al menos en aquellas que mis posibilidades bibliográficas me lo permitan, y por supuesto sin detenerme en demasía.

Ocupa lugar preferente en este interés lo que se refiere a genealogía del Alcaide, así como la reseña de sus armas que, en dos folios, están unidas al legajo.

Me ha sido imposible obtener dato alguno sobre esta familia de Rus y Arcos, ya que el Archivo Parroquial de Ibros, parece que fue destruido en la guerra y las actas más antiguas que se conservan datan

de 1918, según me informa, con una rapidez y amabilidad que agradezco de todo corazón, el Párroco de «San Pedro y San Pablo» de dicha ciudad, don Antonio Palomares.

De todas formas, y como hemos visto en el texto del nombramiento, se dice que Don Juan de Rus y Arcos era Familiar del Santo Oficio, y efectivamente, en el «Catálogo» de las informaciones genealógicas de dicho Tribunal, se anota la siguiente:

«RUS Y ARCOS, Juan de.—Escribano de Ibros, señorío y realengo.—Labrador.—Natural de Ibros.—Familiar.—1624-9.—Padres: Francisco de Rus y Arcos, familiar del Santo Oficio y María Garrido.—Abuelos paternos: Juan de Arcos y Catalina de Rus.—Abuelos maternos: Pedro López Chicano y María Garrido».

Y caminando más hacia atrás en el tiempo, la de su padre dice:

«RUS DE ARCOS, Francisco de.—Escribano público y del Cabildo de Ibros.—Natural de Ibros.—Familiar.—1600-3.—Padres: Juan de Arcos y Catalina de Rus.—Abuelos paternos: Marco Sanchez de Arcos y Marina de Padilla.—Abuelos maternos: Francisco de Rus, el Viejo y Catalina de Palacios.—Mujer: María Garrida, natural de Ibros.—Padres: Pedro López Chicano y María Garrida.—Abuelos paternos: Alvaro Hernández Chicano y Mencia López.—Abuelos maternos: Francisco Garrido Santos y María Hernández».

Es curiosa la cuestión que se plantea a la muerte de este Don Francisco, para cubrir su vacante. A ella aspira su hijo Juan, pero ya había sido nombrado Diego de Granados de la Puerta, natural de Baeza y vecino del Ibros realengo. La oposición a este último nombramiento, por parte de los vecinos y el Concejo, hace constar la existencia de «un Ibros de realengo y otro de Señorío del Conde de Santisteban del Puerto». Por fin, en 1629, todo queda resuelto al producirse otra vacante que ocupará Don Juan de Rus y Arcos.

En cuanto a los escudos de armas a que se refiere el nombramiento de Felipe IV, incorporados al principio y al final del expediente, como ya dije, y que aquí reproducimos fotográficamente, nos limitaremos a hacer ciertas observaciones con destino a los enamorados de la genealogía y la heráldica y no sin hacer pública declaración de nuestros escasos conocimientos en esta materia.

El escudo primero, que contempla la fotografía número 5, es cuartelado: 1.º—En campo de plata dos arcos o ballestas de sable (son armas sin duda del apellido «Arcos», andaluz, de Tarifa, aunque adoptan la modalidad primitiva del de «Arco», navarro, que luego pasó a Castilla. Coloca dos arcos en vez de uno). 2.º—En campo de oro una banda de sable, engolada en dragantes de sinople. (Armas de «Rus», andaluz, del lugar de su nombre en el Reino de Jaén.»...Alvar Sánchez de Rus, hijodalgo principal de la ciudad de Baeza, cuyo apellido le dio el lugar de Rus, que hoy es aldea de la misma ciudad, donde era heredado. Y asimismo haberle dado el Rey la Orden de la Caballería de la Banda y por armas la misma banda negra con cabezas de sierpes verdes en campo de oro...», dice Argote). 3.º—En campo de oro, una banda de gules engolada en cabezas de dragones de sínople y acompañada de dos lobos de sable, uno a cada lado; bordura de gules con ocho aspas de oro. (Parece claro que son armas del apellido «Garrido» que lleva la madre de nuestro castellano. De origen aragonés, derivado del de «Diosayuda». Argote hace la siguiente referencia recordando la batalla del «Salado»: «...en esta batalla se halló un hijodalgo del apellido de Dios Ayuda con siete hijos suyos. Y que pasando con ellos delante del rey las armas ensangrentadas de pelear, le dijo el rey: «Garridos hijos lleváis». Y de aquí les quedó este apellido, y el rey les dio la Orden de la Banda, y la misma banda roja por armas asida a dos cabezas de dragones verdes en escudo de oro, que dividen dos lobos negros...). Y 4.º: Curtelado: 1.º y 4.º, en campo de gules, un castillo de oro, y 2.º y 3.º, en campo de azur, una cruz de Calatrava de oro. (Indudablemente son armas del apellido «Barnuevo» o «Barrionuevo», pero que no hemos encontrado en la familia de Don Juan de Rus. Como una remota referencia, apuntamos que, en la información genealógica del famoso Maestro Rus Puerta, con el que Don Juan debió tener algún parentesco, se anota como abuelo paterno «Antón de Rus Barnuevo». Este apellido es castellano, concretamente de Soria, descendiente de uno de los caballeros primeros pobladores de ella. Argote los señala como acompañantes de Don Juan, Obispo de Jaén, y dice: «...Barrionuevo a cuartel cruz de Calatrava de oro en campo azul, y castillo de oro en campo de sangre...».

El segundo escudo de que hablamos, representado en la fotografía número 6, es como sigue: Partido: 1.º (diestro). En campo de oro un

puente de piedra de tres arcos, bajo el que corre un río; sobre el puente, una torre, también de piedra, bordura de plata, con ocho arandelas de lanza, de azur. 2.º—(Siniestro). En campo de plata un león rampante de gules, bordura jaquelada.

De inmediato pensamos en otra modalidad de las armas familiares. No en vano, el diestro del escudo, casi encaja perfectamente con las del apellido «Arcos». El león rampante del siniestro ya era más problemático.

Luego abandonamos esta idea y nos afianzamos en que bien pudiera ser este escudo de la esposa de Don Juan de Rus y Arcos, aunque su nombre no aparezca en la genealogía que hemos manejado, porque todavía estaba soltero y en el título de Alcaide tampoco se alude a ella para nada, cuando ya estaba casado, pero sí a su hijo Don Francisco.

De estar en lo cierto, parece muy probable que estas armas pertenezcan al apellido «Aranda», de tanto raigambre en Ubeda y toda su comarca y en Alcalá la Real, donde los de este linaje se refugiaron, cuando aquellas sangrientas banderías con los Traperas.

Confiamos en que los expertos en estas materias no den noticia en torno a ello, sobre todo si atendemos a que en el acta de Pleito Homenaje aparece como testigo Don Pedro de Aranda y Valenzuela.

* * *

Todavía podemos contemplar aquellos casi mitológicos sillares. En 1647, como hemos visto, todavía se hablaba de la existencia de un castillo al que le quedaban «tan solamente la muralla y su cerca y dos torres descubiertas». Ya, sólo las murallas ciclópeas que a Serrano Díaz le recuerdan las que vio en «Micenas, en el Peloponeso griego, dada la similitud de estos gigantescos bloques, con los que configuran la colosal «Puerta de los Leones» de la dicha vieja ciudad griega...». De lo que fuera castillo, nada. El citado autor, que hace la historia de estas piedras milenarias como siempre debiera hacerse, tocando los muros carcomidos y acariciando los hierbajos que ocultan las grietas, exclama: «Hay murallas, no hay castillo». En fin, algo más que pasa, algo más que nos abandona.

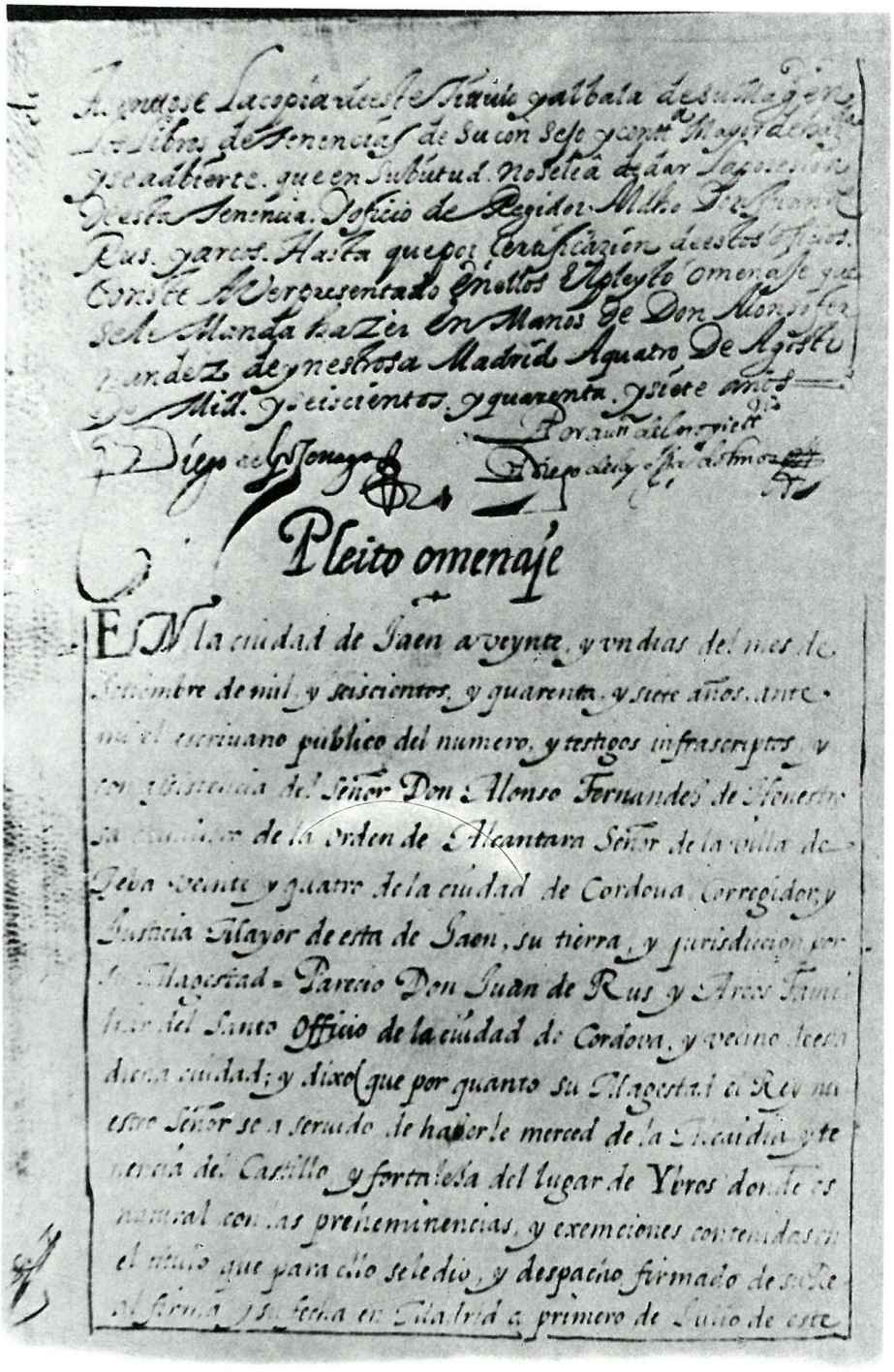

Pleito omenaje

EN la ciudad de Iaen a veynte, y vn dias del mes de Septiembre de mil, y seiscientos, y quarenta, y siete años, ante mi el escriuano publico del numero, y testigos infrascriptos, y en presencia del Señor Don Alonso Fernandez de Henestrosa Caualler de la Orden de Alcantara Señor de la villa de Geba Veinte y quatro de la ciudad de Cordoua, Corregidor, y Iusticia Mayor de esta de Iaen, su tierra, y jurisdicion por su Magestad. Pareció Don Iuan de Rus y Arcos Familiar del Santo Officio de la ciudad de Cordoua, y vecino de esta dicha ciudad; y dixo, que por quanto su Magestad el Rey nuestro Señor se a seruido de hazerle merced de la Alcaidia y tenencia del Castillo, y fortaleza del lugar de Yeres donde es natural con las prehenminencias, y exemciones contenidas en el titulo que para ello se le dio, y despacho firmado de su Real firma, y su fecha en Madrid a primero de Iulio de este

7.—Página en que se inicia el Pleito Homenaje. (Foto Navarrete).

De todas formas y volviendo sobre el documento que motiva el presente artículo, ahí queda la prueba del estado agonizante de una institución medieval, que ya no es sino un pobre y caricaturesco reflejo de su pasado glorioso. La Alcaidia ya no se entrega a la confianza que merece el esfuerzo del hombre, ahora (estamos en la mitad del siglo XVII) se ha convertido en un objeto impositivo, que directa o indirectamente alivia el desfallecimiento de las Arcas Reales. «...haueis ofrecido seruirme con trescientos ducados...».

Santisteban y julio de 1977.

BIBLIOGRAFIA

Archivo Histórico Nacional.—Sección de Códices. Legajo núm. 972 B.

«Nobleza de Andalucía».—Argote de Molina.

«Catálogo de las Informaciones Genealógicas de la Inquisición de Córdoba conservadas en el A. H. N.».—J. A. Martínez Bara.

«Nobiliario Español».—Barón de Cobos de Belchite.

«Historia de Ubeda».—Alfredo Cazabán.

«Ubeda» (1.442-1.510).—E. Toral Peñaranda.

«Viaje Literario».—M. Góngora.

«Castillos de Andalucía» (Granada y Jaén).—E. Serrano Díaz.